

## **1. Ventas en rebajas. (Artículo 12 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre)**

Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los dos períodos siguientes:

- a) Del 7 de enero al 6 de marzo, ambos inclusive, para la temporada de invierno
- b) Del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive, para la temporada de verano.

Durante los periodos de ventas en rebajas no podrán simultanearse éstas con ningún otro tipo de promociones de ventas en el mismo establecimiento.

## **2. Ventas de saldos. (Artículo 13 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre)**

En la información al público sobre este tipo de actividad comercial se deberán reflejar, además del contenido previsto con carácter general en el artículo 11 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, los siguientes extremos:

- a) La denominación expresa de «venta de saldos».
- b) Las circunstancias y causas concretas que la motivan, en particular si se trata de artículos defectuosos o deteriorados, de forma que sean fácilmente identificables por el comprador.
- c) El período de vigencia de la actividad de promoción, cuando no tenga lugar en establecimientos dedicados exclusivamente a la misma.

Tienen la consideración de establecimientos de venta de saldos los establecimientos comerciales que se dedican de manera exclusiva a este tipo de ventas, debiendo anunciarse claramente esta circunstancia en el rótulo del establecimiento. Son los únicos establecimientos en los que se pueden saldar artículos ajenos y artículos adquiridos específicamente con la finalidad de ser vendidos como saldos.

## **3. Ventas en liquidación. (Artículo 14 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre)**

La venta en liquidación deberá ser comunicada por escrito, al menos con siete días de antelación a su inicio, a la Sección competente en materia de comercio de la provincia en que esté ubicado el establecimiento que realice este tipo de venta.

La comunicación de la liquidación deberá indicar de manera obligatoria:

- a) Fecha de inicio.
- b) Causa que motiva la venta en liquidación; en caso de que se tratase de venta en liquidación por obra de importancia en el mismo local, deberá acompañar copia de la licencia municipal que autoriza la ejecución de las obras de referencia.
- c) Los bienes debidamente inventariados a los que afecta la liquidación.
- d) Fecha de finalización.

Las ventas en liquidación deberán cumplir, además de los previstos con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) Los artículos objeto de venta en liquidación sólo podrán ser aquellos que formen parte de las existencias del establecimiento, excluyéndose expresamente aquellos que fueran adquiridos por el comerciante con intención de incluirlos en la liquidación misma.

- b) Las ventas en liquidación por causas de fuerza mayor sólo serán posibles cuando éstas obstaculicen el normal desarrollo del negocio, entendiéndose por tal aquél que impida la práctica habitual de la actividad durante, como mínimo, un mes.
  - c) Las ventas en liquidación por obras de importancia sólo serán posibles cuando éstas requieran el cierre del local por un tiempo no inferior a 15 días.
  - d) Los anuncios de las ventas en liquidación deberán indicar la causa de ésta.
- Las ventas en liquidación deberán cesar si desaparecen las causas que las motivaron o si se liquidan efectivamente los productos objeto de las mismas.

#### **4. Ventas con obsequio. (Artículo 15 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre)**

En la información al público sobre este tipo de actividad comercial se deberán reflejar, además del contenido previsto con carácter general en el artículo 11, los siguientes extremos:

- a) El valor comercial del obsequio.
- b) Cualquier coste asociado a la obtención del obsequio.
- c) Las limitaciones que en su caso sean aplicables al obsequio.
- d) El número de existencias con las que debe contar el comerciante para afrontar la entrega de los obsequios, así como las bases por las que se regulan los concursos, sorteos o similares.
- e) Deberá fijarse con claridad y, en su caso, publicarse, a través de los mismos medios previstos en el párrafo siguiente, la duración de este tipo de actividad comercial de promoción. En todo caso, esta información estará a disposición del público en el establecimiento comercial donde se produzca la venta con obsequio.

#### **5. Ventas en oferta. (Artículo 16 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre)**

En la información al público sobre este tipo de actividad comercial se deberá reflejar, además del contenido previsto con carácter general en el artículo 11, las ventajas o incentivos que concurren en el artículo o grupos de artículos ofertados.

En el caso de que la venta en oferta tenga por objeto dar a conocer un nuevo producto o servicio, éste deberá ser efectivamente nuevo en el mercado o no haberse prestado nunca en el establecimiento comercial que realiza tal tipo de actividad comercial de promoción y sólo versará sobre este producto o servicio.

#### **6. Ventas especiales. (Artículo 17 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre)**

Son modalidades de ventas especiales, en los términos previstos en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, las siguientes: ventas a distancia, ventas ambulantes o no sedentarias, ventas automáticas, ventas domiciliarias y ventas en pública subasta.